

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 19, 20, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 25 Y 26 DE ABRIL DE 2024, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 518 y 528 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del 26 de octubre de 2023, aprobó por unanimidad modificar los artículos 16, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de adaptar su contenido (i) a la Recomendación 14º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, relativa a diversidad del órgano de administración y política de selección de consejeros; así como (ii) al redactado dado al artículo 13º de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas del 28 de abril de 2022, principalmente en relación con la composición cuantitativa del Consejo.

Asimismo, se aprovechó la modificación de los artículos para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de los mismos.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, a instancia del Comité de Auditoría, en sesión de 26 de octubre de 2023, se elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa aprobada en esa misma fecha por dicho Comité, que se adjunta como **Anexo** y que el Consejo hizo suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican su modificación y una tabla para facilitar la comparación con el anterior redactado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha modificación fue objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), elevada a documento público, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, siendo publicada en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad (www.gco.com).

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 29 de febrero de 2024.



ANEXO

Memoria Justificativa del Comité de Auditoría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 19, 20, 21 Y 22 DE DICHO REGLAMENTO, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE 26 DE OCTUBRE DE 2023

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la elaboración de una Memoria Justificativa por parte del Comité de Auditoría.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en cuanto a sus artículos 16, 19, 20, 21 y 22 con el fin de adaptar su contenido (i) a los estándares de gobierno corporativo vigentes, en particular, a lo dispuesto en la Recomendación 14º del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (“Código de Buen Gobierno”), tras la reforma aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en junio de 2020; así como (ii) al redactado dado al artículo 13 de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas del 28 de abril de 2022.

Asimismo, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algún artículo.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La justificación de la propuesta de modificación radica en ajustar el contenido del Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sus artículos 16, 19, 20 y 21, a lo dispuesto en la Recomendación 14º del Código de Buen Gobierno, relativa a la aprobación de una política dirigida a favorecer una composición apropiada del Consejo, e incluir ciertas referencias a la “política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros” que el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto aprobar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el día de hoy, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada recomendación.

Asimismo, se aprovecha la citada modificación para adaptar el contenido del artículo 22.1 del Reglamento al redactado dado al artículo 13 de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas del 28 de abril de 2022, suprimiendo la renovación anual por quintas partes de los miembros del Consejo de Administración, en la medida en que dicha obligación tiene su origen en una norma derogada.

Por último, se aprovecha la modificación para incorporar algunas mejoras técnicas en el redactado de algún artículo.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el anterior redactado de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración y el redactado que incorpora las modificaciones introducidas en los mismos, se adjunta a continuación, transcripción literal a doble columna de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

Artículo 16.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p><i>“5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</i></p> <p><i>a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros cumple con los requisitos de su calificación;</i></p> <p>[...]</p> <p><i>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente (bajo la coordinación del consejero Coordinador) y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</i></p>	<p>[...]</p> <p><i>“5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</i></p> <p><i>a) formular y revisar, a través de la política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de Consejeros, los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, realizando las propuestas oportunas, y verificar que el carácter de los Consejeros cumple con</i></p> <p>[...]</p> <p><i>f) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente (bajo la coordinación, en su caso, del consejero Coordinador) y/o del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;</i></p>

<p>[...]</p> <p>m) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo; y</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>m) verificar anualmente el cumplimiento de la política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros que aprobada debe por el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo; y</p> <p>[...]"</p>
--	---

Artículo 19.- Nombramiento de Consejeros

Texto anterior	Texto que se propone
<p>"[...]"</p>	<p>"[...]"</p> <p>3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá velar por que el proceso de selección de sus miembros favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, todo ello en línea con los objetivos establecidos en la política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de Consejeros."</p>

Artículo 20. Designación de Consejeros externos

Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.</i></p>	<p><i>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia de conformidad con la política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de Consejeros.</i></p>

Artículo 21. Reelección de Consejeros	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.</i></p>	<p><i>Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo de Administración deberá velar por que el citado proceso se realice en los términos del artículo 19.3 anterior y, c Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.</i></p>
Artículo 22.- Duración del cargo	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo continuado superior a doce años.</i></p> <p><i>[...]”</i></p>	<p><i>“1. Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo continuado superior a doce años.</i></p> <p><i>[...]”</i></p>

En Sant Cugat del Vallés (Barcelona), a 26 de octubre de 2023.
